

DECRETO No. 169.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Gobierno de la República de El Salvador, se adhirió por medio del Acuerdo Ejecutivo No. 974 de fecha 28 de agosto de 2000, al Convenio de La Haya, sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980, el cual consta de Un Preámbulo y Cuarenta y Cinco Artículos, con la siguiente reserva y declaración: “a) el Gobierno de la República de El Salvador no está obligado a asumir ninguno de los gastos mencionados en el párrafo 3º del Artículo 26, salvo cuando estos gastos los sufrague su propio sistema de asistencia judicial y jurídica; y b) El Gobierno de la República de El Salvador interpreta el Artículo 3 en el sentido de que no está en contradicción con su legislación interna que prevé que la mayoría de edad se alcanza a los 18 años.”;
- II.- Que el aludido Convenio tiene como finalidad garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado Contratante y velar porque los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Gobiernos suscriptores se respeten en los demás miembros contratantes;
- III.- Que el Organo Ejecutivo a través del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobó el Convenio de La Haya, a través del Acuerdo No. 990 de fecha 28 de agosto de 2000;
- IV.- Que el mencionado Instrumento no contiene disposición contraria a la Constitución, por lo que es procedente su ratificación;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 131 ordinal 7º de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4º de la misma,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Convenio de La Haya, sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980, al cual el Gobierno de la República de El Salvador, se adhirió por medio del Acuerdo Ejecutivo No. 974 de fecha 28 de agosto de 2000, que consta de Un Preámbulo y Cuarenta y Cinco Artículos, con la siguiente reserva y declaración:

“a) el Gobierno de la República de El Salvador no está obligado a asumir ninguno de los gastos mencionados en el párrafo 3° del Artículo 26, salvo cuando estos gastos los sufrague su propio sistema de asistencia judicial y jurídica; y b) El Gobierno de la República de El Salvador interpreta el Artículo 3 en el sentido de que no está en contradicción con su legislación interna que prevé que la mayoría de edad se alcanza a los 18 años.”; aprobado por el Organo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo No. 990 de fecha 28 de agosto de 2000.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,
VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
VICEPRESIDENTE.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,
SECRETARIA.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
SECRETARIO.

WILLIAM RIZZIERY PICHINTE,
SECRETARIO.

RUBEN ORELLANA,
SECRETARIO.

AGUSTIN DIAZ SARAVIA,
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

María Eugenia Brizuela de Avila,
Ministra de Relaciones Exteriores.

D. O. N° 217
Tomo N° 349
Fecha: 20 de noviembre de 2000.
Adar.